

Palma 6 Abril de 1896

BOLETIN OFICIAL

(EXTRAORDINARIO)

GOBIERNO CIVIL

ELECCIONES

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en telegrama de esta madrugada me dice:

«Habiéndose recibido en este Ministerio varias consultas sobre los efectos que deben producir los acuerdos de la Junta central del censo publicados en la *Gaceta* de 2 de este mes, me apresuro á manifestar, que dichos acuerdos no tienen otro carácter que el de una opinión como explícitamente lo declara la misma Junta, y que examinadas por el Gobierno con la atención que debe y con la urgencia que el caso exige las cuestiones promovidas en los citados acuerdos, se publicará en el mismo periódico oficial en día próximo, una R. O. resolviéndolas, anticipando desde luego por lo que pueda convenir al buen servicio, que debe entenderse que por el art. 36 de la ley electoral está claramente prescrito que los Concejales contra quienes se haya dictado auto de procesamiento no podrán presidir las mesas electorales aunque hayan apelado y haya sido admitida la apelación.»

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este BOLETIN OFICIAL EXTRAORDINARIO á los efectos oportunos.

Palma 6 de Abril de 1896.

El Gobernador,
Belisario de la Cárcova

BOLETIN OFICIAL

(EXTRAORDINARIO)

GOBIERNO CIVIL

ELICIONES

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en telegrama de con-
tradictoria me dice:

«Habiéndose recibido en este Ministerio varias consultas sobre
los efectos que deben producir los acuerdos de la Junta central del
censo publicados en la Gaceta de 2 de este mes, me apresuro á res-
ponder, que dichos acuerdos no tienen otro carácter que el de una
opinión como explícitamente lo declara la misma Junta, y que ex-
trañada por el Gobierno con la atención que debe y con la im-
portancia que el caso exige las cuestiones promovidas en los citados
acuerdos, se publicará en el mismo periódico oficial en día próximo,
para R. O. resolviéndolas, anticipando desde luego por lo que pueda
convenir al buen servicio, que debe entenderse que por el art. 2.º de
la ley electoral está claramente prescrito que los Comisarios con-
vencidos se haya dictado auto de procesamiento no podrán presidir
las mesas electorales aunque hayan apelado y haya sido admitida la
apelación.»

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este Boletín
Oficial Extraordinario á los efectos oportunos.

Palma 6 de Abril de 1898.

El Gobernador,
Beltrán de la Cueva

IMPRESA DE LA AGENCIA